

**Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes**اتفاقية استكهولم بشأن الملوثات العضوية الثابتة • 关于持久性有机污染物的斯德哥尔摩公约 • Stockholm Convention on Persistent Organic Pollutants
Convention de Stockholm sur les polluants organiques persistants • Стокгольмская конвенция о стойких органических загрязнителяхSecretaría del Convenio de Estocolmo
11-13, chemin des Anémones
CH-1219 Châtelaine – Ginebra
SuizaTeléfono: +41 22 917 87 29
Fax: +41 22 917 80 98
Correo electrónico: ssc@pops.int
www.pops.int

Para: Puntos de Contacto Oficiales del Convenio de Estocolmo
Centros Nacionales de Coordinación del Convenio de Estocolmo

Fecha: 28 octubre de 2009

CC: Representantes de Misiones Permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Archivo: Endosulfán

De: Donald Cooper
Secretario Ejecutivo
Secretaría del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes

Asunto: **Invitación a presentar la información especificada en el anexo F del Convenio de Estocolmo y la información adicional relativa a los efectos adversos del endosulfán sobre la salud humana al Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes**

La quinta reunión del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes del Convenio de Estocolmo se celebró del 12 al 16 de octubre de 2009 en Ginebra. El informe de la reunión se podrá consultar en el sitio Web del Comité: <http://www.pops.int/poprc/>.

El Comité tuvo a la vista el perfil de riesgos elaborado de conformidad con el anexo E del Convenio sobre endosulfán. Previamente la Comunidad Europea y sus Estados Miembros que son Partes en el Convenio habían propuesto incluir el endosulfán en los anexos A, B y/o C del Convenio, y el Comité, en su cuarta reunión, decidió que se habían cumplido los criterios de selección estipulados en el anexo D del Convenio.

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 8 del Convenio, el Comité examinó el perfil de riesgo y decidió que es probable que el endosulfán, como resultado de su transporte ambiental de largo alcance, pueda tener efectos adversos importantes para la salud humana y/o el medio ambiente, de modo que se justifique la adopción de medidas a nivel mundial.

La siguiente etapa del proceso consiste en realizar una evaluación de la gestión de riesgos para el endosulfán. El Comité realizó un esquema de la evaluación de la gestión de riesgos (disponible en el sitio <http://www.pops.int/poprc/>). Tal como lo estipula el Convenio, la evaluación del perfil de riesgo incluirá un análisis de las posibles medidas de control, así como consideraciones socioeconómicas, y tomará en cuenta la información que proporcionen las Partes y observadores en relación con las consideraciones previstas en el anexo F.

Sobre la base del perfil de riesgo y de la evaluación de la gestión de riesgos, el Comité recomendará que la Conferencia de las Partes considere la posibilidad de incluir el producto químico en el anexo A (eliminación), en el anexo B (restricción) y/o en el anexo C (producción no intencional) del Convenio. Entre las medidas de control puede estar la prohibición o restricción severa de su producción y uso. En sus deliberaciones sobre las medidas de control, el Comité también considerará las posibles necesidades de exoneración de uso y producción. Por ello, la exactitud y calidad de la información presentada serán de gran importancia para la evaluación que realice el Comité.

Durante la preparación del perfil de riesgo según establece el anexo E, el Comité observó que faltan datos relativos a los efectos adversos sobre la salud humana. Por ello, además de solicitar información sobre los acápites del anexo F, el Comité lo invita a proporcionar más información sobre **los efectos adversos del endosulfán sobre la salud humana** con vistas a revisar el perfil de riesgo y someterlo a consideración en su sexta reunión de ser necesario.

¿Qué información hace falta?

Le invitamos a presentar la información especificada en el **anexo F** según indica la nota explicativa que se adjunta a esta carta.

El Comité de Examen de los COP necesita información adicional a la presentada en etapas anteriores del proceso de examen (a saber, información relativa a los anexos D y E). Las propuestas, evaluaciones y perfiles de riesgo pueden consultarse en el sitio Web del Convenio.

Asimismo, el Comité necesita información adicional relativa al anexo E sobre los **efectos adversos del endosulfán sobre la salud humana**.

¿Cómo presentar la información?

Con vistas a facilitar la presentación de la información, se ha adjuntado a esta carta un formulario con una guía general y notas explicativas elaboradas por el Comité. El formulario también puede obtenerse en el sitio Web del Convenio en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Si necesita aportar más información relativa al anexo E, puede hacerlo en un texto en formato libre.

De ser posible sírvase llenar el formulario y precisar claramente las referencias de las fuentes de información. De no contar con las fuentes exactas, es posible que el Comité no pueda utilizar la información. En el caso de que la información aún no sea de fácil acceso público, podrá adjuntar la fuente original de la información.

En relación con la presentación de información confidencial, se le recuerda que el código de práctica para el tratamiento de la información confidencial del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, aprobado en la decisión SC-3/9 por la Conferencia de las Partes, puede consultarse en el sitio Web del Convenio.

Si nos envía la información **en inglés**, agradeceríamos recibirla **a más tardar el 8 de enero de 2010**. Si la envía en otro idioma oficial de las Naciones Unidas (árabe, chino, francés, español o ruso), deberá enviarla a más tardar el 17 de diciembre de 2009.

La información deberá enviarse a la Secretaría del Convenio de Estocolmo, preferentemente por correo electrónico:

Secretaría del Convenio de Estocolmo
Att: Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes
United Nations Environment Programme
11-13 chemin des Anémones
CH-1219, Chatelaine, Ginebra, Suiza
Fax: (+41 22) 917 8098
Correo electrónico: ssc@pops.int

Si desea formular preguntas sobre esta solicitud o recibir copias impresas de los documentos del Comité, no dude en ponerse en contacto con Fatoumata Keita Ouane (correo electrónico: fouane@pops.int; teléfono +41 22 917 8161) o con Kei Ohno (correo electrónico: kohno@pops.int; teléfono +41 22 917 8201).

Anexo

Proyecto de formato con notas explicativas para la presentación, de conformidad con el artículo 8 del Convenio de Estocolmo, de la información especificada en el anexo F del Convenio

Nota al usuario:

Sírvase incorporar la información resumida en el formato que se le proporciona y ofrecer referencias claras y precisas respecto de esa información, de ser posible. No es obligatorio proporcionar información sobre todos los temas. Las notas explicativas de cada tema fueron preparadas por el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes y su finalidad es orientar y ayudar a quienes proporcionen información, pero no tienen carácter jurídico alguno.

Sería preferible que se presentase la información en inglés. Si la información se presenta en otro de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, español, francés o ruso), la secretaría tratará de prestar los servicios de traducción de esa información.

El presente cuestionario se ha preparado en forma impresa y electrónica. Sería preferible el uso de esta última que se puede descargar de la página web del Convenio (<http://www.pops.int>). Si utiliza la versión impresa y necesita más espacio para la información que proporciona respecto de alguno de los temas, sírvase añadir páginas adicionales e indique el tema (o los temas) a los que se refiere.

Cuando proporcione la información, tenga presente que las posibles medidas de control previstas en el Convenio de Estocolmo son las siguientes:

- **Inclusión del producto químico en la lista del anexo A:** Esto significaría la eliminación de la producción, el uso, la exportación y la importación del producto químico. Al decidir sobre la inclusión en la lista, la Conferencia de las Partes podría decidir si incluye alguna exención específica, con o sin límite de tiempo, o restringir las exenciones generales establecidas en el párrafo 5 del artículo 3 y en las notas i) a iii) del anexo I. También podría añadir toda disposición adicional que se aplique específicamente al producto químico (como se está haciendo actualmente en el caso de los PCB en la parte II del anexo A). Estas disposiciones adicionales pueden abarcar una amplia gama de medidas de control, como el etiquetado o el suministro de información a los usuarios.
- **Inclusión del producto químico en la lista del anexo B:** Esto significaría la restricción de la producción, el uso, la exportación y la importación del producto químico. Al decidir sobre la inclusión en la lista, la Conferencia de las Partes podría también especificar los fines aceptables en el anexo B. Además, podría decidir la inclusión de alguna exención específica, con o sin límite de tiempo, o restringir las exenciones generales establecidas en el párrafo 5 del artículo 3 y en las notas i) a iii) del anexo II, y añadir toda disposición adicional que se aplique específicamente a ese producto químico (como se está haciendo actualmente en el caso del DDT en la parte II del anexo B). Estas disposiciones adicionales pueden abarcar una amplia gama de medidas de control, como el etiquetado o el suministro de información a los usuarios.
- **Inclusión del producto químico en la lista del anexo C:** Este anexo es aplicable solamente a los productos químicos producidos de forma no intencional. La inclusión en la lista del anexo C significaría que el producto químico quedaría sujeto a medidas relacionadas con la prevención, reducción o eliminación de su formación y su emisión. Al decidir sobre la inclusión en la lista, la Conferencia de las Partes podría también incluir toda enmienda adicional al anexo C que fuese necesaria para dar solución a la situación del producto químico (por ejemplo, categorías adicionales de fuentes, otros métodos de control de los procesos u opciones de prevención de la contaminación).
- La inclusión del producto químico en las listas de los anexos A, B o C también **haría que el producto químico quedase sujeto a las disposiciones sobre control del artículo 6 relativo a las existencias y los desechos**. Estas disposiciones incluyen obligaciones de elaborar estrategias para determinar los productos y artículos en uso que contengan ese producto químico; determinar en la medida de lo posible, las existencias y los desechos; gestionar esas existencias en condiciones de seguridad; y asegurar que se eliminen los desechos de manera tal que el contenido de COP se destruya o se transforme de forma irreversible o, de no ser así, se eliminen de forma ambientalmente racional.

El mismo producto químico podrá ser incluido en la lista tanto del anexo A, como del B o C.